

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 25 de setiembre de 1985

RESOLUCION N° 3/85

VISTO: las actuaciones que se tramitan por Expediente C.M. N° 3/85. en las que el Banco de Galicia y Buenos Aires cuestiona la determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que le efectúa la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, por aplicación de los impuestos mínimos previstos para las entidades financieras, de acuerdo con lo prescripto en las leyes Nros. 5635 y 5636 de esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los recaudos formales previstos en el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, que habilitan la vía recursiva para ante este organismo.

Que el Convenio Multilateral del 18-8-77 regula la distribución de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos entre las diversas jurisdicciones adheridas a dicha norma legal, de forma de evitar la doble imposición en el gravamen aludido.

Que en el caso específico de las entidades financieras, el artículo 8° de dicho cuerpo normativo establece con absoluta precisión las reglas para distribuir entre las distintas jurisdicciones la base imponible atribuible a ese tipo de entidades.

Que la exigencia, según surge de la cuestión sometida a consideración de este organismo, de importes mínimos de impuesto sustancialmente elevados con independencia de la base imponible atribuible a la jurisdicción por aplicación de las normas contenidas en el Convenio Multilateral, desvirtúa los propósitos perseguidos por esta norma legal y torna inoperante su aplicación.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18-8-77
RESUELVE:

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso interpuesto por el Banco de Galicia y Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

**LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE**